

MINISTERIO DE SALUD



Dirección General

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 138-2015-DG-HVLH

Magdalena del Mar, 25 de mayo de 2015

Visto; el Expediente N° 001198-2015 del Recurso de Apelación, presentado por doña Juanita Diaz Torres, contra la Resolución Administrativa N° 846-OP-2014-HVLH, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 846-OP-2014-HVLH, de fecha 29 de Diciembre del 2014, se resuelve declarar Infundada la solicitud, sobre pago de bonificación especial establecida en el Art. 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, equivalente al 30% de la remuneración total;

Que, contra la precitada resolución administrativa, la recurrente interpone Recurso Administrativo de Apelación, solicita el incremento de la bonificación especial del art. 12° del D.S.N° 051-91-PCM, argumentando que la bonificación diferencial o especial por el cargo orgánico que actualmente percibe por efecto del D.S.N° 051-91-PCM, se le viene otorgando sobre el cálculo de la remuneración total permanente y que la entidad ha incurrido en error, por cuanto dicha bonificación debe ser calculada en un monto del 30% de la remuneración total;

Que, mediante Informe N° 121-2015-UFLIPyDP-OP-HVLH/MINSA, el Jefe de la Unidad Funcional de Legajos e Información de Personal y Desarrollo de Personas del Hospital Victor Larco Herrera, indica que en los archivos de la referida Oficina, obra el cargo de notificación N° 1995-UFLIPyDP-OP-2014 de la Resolución Administrativa N° 846-OP-2014-HVLH de fecha 29 de Diciembre del 2014, habiéndose notificado a la interesada, el 27 de Enero del 2015;

Que, de los actuados se aprecia que la TAP Juanita Diaz Torres, ha presentado recurso administrativo de apelación, con fecha 16 de Febrero del 2015, por lo que el mencionado recurso ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en tal sentido, se debe continuar con su análisis;

Que, el Art. 12° del D.S.N° 051-91-PCM, establece: "Hágase extensivo a partir del 01.FEB.1991 los alcances del art. 28° del D. Leg. N° 608, a los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública comprendidos en el D.Leg. N° 276, como bonificación especial, de acuerdo a lo siguiente: a) Funcionarios y Directivos: 35 %; y b) Profesionales, Técnicos y Auxiliares. 30%";

Que, el acotado artículo, establece un régimen único de bonificaciones proveniente del desempeño del cargo y el ejercicio de cargos directivos para los servidores y funcionarios de los diferentes sectores de entidades estatales sujetos al régimen regulado por el D.leg. 276, dotado de jerarquía legal y excluyente con respecto a otras bonificaciones institucionales, sectoriales o de carrera específica, otorgados por disposición legal expresa, asimismo, el art. 9° del D.S.N° 051-9-PCM, establece que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos percibidos por los servidores y funcionarios que tengan como base la remuneración, se calculan sobre la base de la remuneración total permanente del trabajadores, beneficiario, con excepción de la compensación por tiempo de servicios, la bonificación personal y el beneficio vacacional y ciertas modalidades de bonificación diferencial;

Que, en cuanto a la pretensión del impugnante, ésta viene percibiendo la referida bonificación por concepto del Art 12° del D S N° 051-91, monto calculado sobre la base de la remuneración total permanente, según su propia escrito;



Que, es pertinente precisar que la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, en el Décimo Primer Considerando de la Casación N° 1074-2010, establece lo siguiente: "Que es ese sentido la percepción de tales bonificaciones inicialmente dirigidas a autoridades universitarias (art. 15 del D.S.N° 028-89-OPCM), profesorado (art.10 D.S.N° 168-89-EF), profesionales de la salud(D.S.N° 009-89-SA y D.S. N° 161-89-EF) en el proceso de homologación y nivelación de remuneraciones fueron extendidas a los funcionarios directivos y servidores del D.Leg. 276, a partir del 01 FEB-1991, bajo la denominación de bonificación especial (bonesp) de acuerdo a los porcentajes establecidos en el art.12° del D.S.N° 051-91-PCM, antes anotado", por su parte el artículo Decimo Segundo, establece que: "en consecuencia para su percepción a partir de la fecha el accionante solo debía acreditar la condición de servidor bajo regimen del D.Leg. 276", a su vez, establece como principio jurisprudencial el considerando Decimo Tercero, en el sentido siguiente: "Que, en cuanto a la forma de cálculo se la señalada bonificación se debe precisar que la misma al encontrarse contenida dentro del cuerpo normativo del D.S.N° 051-91-PCM, debe efectuarse en función de la remuneración total permanente de conformidad a lo establecido en el Art. 9 de la citada norma, en tanto no se encuentra dentro de los supuestos de excepción que establece la misma relativos a: i) Compensación por Tiempo de Servicios, ii) la Bonificación Diferencial a que se refieren los D.S. Nros. 235-85-EF, N° 067-88-EF y N° 232-88-EF, y iii) La Bonificación Personal y el Beneficio Vacacional", lo que constituye precedente vinculante en aplicación del Texto modificado del art.37° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584;

Que, estando a lo Informado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Victor Larco Herrera, mediante Informe N° 062-2015-OAJ-HVLH/IGSS;

Con la visación de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad de lo dispuesto por el artículo 209° y 211° de la Ley N° 27444 y de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N°132-2005/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Victor Larco Herrera

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de Apelación interpuesto por doña Juanita Díaz Torres, contra la Resolución Administrativa N° 846-OP-2014-HVLH, expedida con fecha 29 de Diciembre del 2014, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

**Artículo 2°.-DISPONER**, que la Oficina de Personal, proceda a notificar la presente Resolución a la interesada para los fines que convengan.

**Artículo 3°.- DISPONER**, que la Oficina de Comunicaciones, publique la presente Resolución en la Pagina Web de la Institución.



Regístrese, comuníquese y cúmplase

CAEL/MYRV/  
**Distribución:**  
OAJ, Oficina de Personal  
Oficina de Asesoría Jurídica  
Interesado

Ministerio de Salud  
Hospital "Victor Larco Herrera"  
Med. Criselda Espinosa Ll  
Directora General  
C.M. 17899 R.N.E. 8270